

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 110014003057 **2019-000645** 00

Revisada la actuación y observando que que la Secretaría Distrital de Planeación no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No 1257 de 8 de octubre de 2021, situación está que ha impedido la continuación normal de este trámite dado que se hace necesaria a aclarar la situación del predio frente a la respuesta dada por esa entidad, conforme lo ordeno el superior, nuevamente requiérase a la citada entidad para que cumpla con las órdenes judiciales comunicadas, conforme lo previsto en auto calendado el 27 de octubre de 2020. Anéxese copia de las citadas misiva y providencia. Hágasele las prevenciones de ley frente a las consecuencias que le acarrea la omisión de dar respuesta clara y oportuna a lo solicitado, transcríbesele la parte pertinente de la norma.

De igual manera envíese comunicación al (la) director(a) de la Secretaria de Planeación Distrital a efectos que se sirva ordenar a quien corresponda dé respuesta a las diferentes solicitudes elevadas por este despacho dentro del presente proceso relacionadas con la orden dada en auto del 27 de octubre de 2020, hágasele una relación de los diferentes oficios enviados, la fecha de su recibido remitiéndole copia d ellos mismos y las diferentes providencias requiriendo la respuesta, envíese copia de los mismos; así para que tome los correctivos necesarios y si es del caso inicie las acciones disciplinarias correspondientes.

Con independencia de lo dispuesto en los incisos anteriores de conformidad con el artículo 9 de la ley 1526 de 2012 RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda (verbal especial) de TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL formulada por la señora MARTHA LIGIA ILIAN GIRALDO DE BETANCOURT en contra del señor JOSE EULOGIO VEGA BRICEÑO y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA-10118 del Consejo Superior de la Judicatura y, el artículo 10 de LA LEY 2213 DE 2022, esto es, incluyéndose en la base del Registro Nacional de Personas Emplazadas al demandado y a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso.

CUARTO: ORDEANR INSTALAR una valla en la forma y términos establecidos en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Por la parte interesada acredítese el cumplimiento de este requisito, allegando prueba de su efectiva

fijación teniendo en cuenta que la misma deberá permanecer fijada hasta la fecha de la diligencia de inspección judicial.

QUINTO : INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-38646 correspondiente al predio de mayor extensión, de conformidad con el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. **Oficiese** a la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

SEXTO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras ANT, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Alcaldía Mayor de Bogotá y a la Alcaldía Local respectiva para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones que hubiese lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo estipulado en el artículo 14 (numeral 2, inciso 3) de la citada Ley (1461).

SÉPTIMO: se reconoce a LADY GABRIELA MAYORGA MARTÍNEZ (con licencia temporal) para actuar como apoderada de la demandante, en la forma, términos y para los fines del memorial ,poder a ella otorgado.

La abogada deberá actualizar el correo electrónico en URNA dado que aparece registrada ninguna dirección electrónica, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022 “ *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*” .

NOTÍFQUESE



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e661a6f91e14a01dc5c088f5297b9823ce7a21cf1e934f5279af08b1dcaa06f8

Documento generado en 01/08/2022 06:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>